

Scientific Journal of Applied Social and Clinical Science

DIOS EN LAS CONSTITUCIONES COLOMBIANAS: DEL ESTADO CONFESIONAL AL ESTADO LAICO

Martha Oliva Muñoz Yunda

Universidad de San Buenaventura Cali - Valle
del Cauca

Cali – Colombia

<https://orcid.org/0000-0003-2947-1220>

All content in this magazine is licensed under a Creative Commons Attribution License. Attribution-Non-Commercial-Non-Derivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).



Resumen: En este trabajo se hace un recorrido por el constitucionalismo colombiano a partir de la Constitución de 1821 hasta la de 1991. En cada uno de los textos constitucionales visualizan las referencias que alrededor de Dios, hicieron los constituyentes en cada momento histórico respecto a Dios como fuente de autoridad, así como los derechos y libertades concedidos al ciudadano en relación con el reconocimiento de cultos. En este recorrido, se parte de la Constitución de 1863 para hacer un análisis alrededor del proyecto que intentaron poner en marcha los liberales radicales a partir de la neutralidad del Estado en materia religiosa, y su ideal de ciudadano libre dotado de un pensamiento secular. De igual forma, se identifican las razones que tuvieron los sectores conservadores, así como la Iglesia católica, para hacerle frente a este proyecto de nación y las consecuencias que dejó este enfrentamiento para la institucionalidad del país. Consecuencialmente, se acude a la Constitución de 1886, la cual se presentó como un proyecto opuesto a lo que se intentó hacer a través de la Constitución de 1863: proyectar la idea de un ciudadano en apego a la moral católica en abrazo con el legado de la antigua hispanidad. Finalmente, analizamos la Constitución de 1991, la cual pugna por un Estado laico, pero reconociendo y garantizando la libertad de cultos en todos los órdenes, y para ello, se destaca la actividad de la Corte Constitucional en función de darle alcance y desarrollo a los postulados de la Carta Política en relación con el factor religioso.

Palabras claves: Estado, laico, iglesia, católico, escuela, maestro, Dios, Constitución.

INTRODUCCIÓN

¿Qué es una Constitución? Este es el interrogante que funge como el nombre de aquella obra clásica de Ferdinand Lasalle publicada durante el siglo XIX, y en la cual se sentencia: “He ahí, pues, señores, lo que es, en esencia, la Constitución de un país: es la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país” (Lasalle, 1990, pág. 42). Y sobre el reconocimiento de esos factores reales de poder, Lasalle dirá

Se toman los factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas. (Lasalle, 1990, pág. 42).

De ahí, la importancia que toma el derecho constitucional en los estudios de historia política, economía política, e incluso, en los de filosofía política, ya que como bien lo dicen algunos académicos, la disciplina constitucional coadyuva a “estudiar las normas que se refieren a la estructura del Estado, a la organización y competencia de los poderes del gobierno y los derechos y garantías y obligaciones individuales, así como las instituciones que los garantizan” (Olano, 2002, XVI). En este sentido, en este artículo nos disponemos a hacer un recorrido por las diferentes Constituciones que adoptó el Estado colombiano a través de su historia. Pero en ese recorrido, identificaremos la presencia de la Iglesia en los diferentes textos constitucionales en representación de “Dios como fuente suprema de toda autoridad”, haciéndose necesario indagar respecto de ¿cuál fue la razón y qué llevó a los constituyentes en los diferentes periodos de la historia a permitir el reconocimiento y posterior inclusión de Dios como fuente de autoridad en la nación? Adicionalmente, debemos interrogarnos respecto a si ¿fue la Iglesia católica un factor

real de poder en Colombia en el siglo XIX y XX colombiano? Y si lo fue ¿cuál fue la importancia y la incidencia a la hora de determinar la forma de Estado en Colombia? Este último interrogante es planteado ya que consideramos que la historia de Colombia está marcada por la permanente presencia de la Iglesia católica en función de conservar un status relevante en sectores del Estado y sus instituciones. No es en vano que encontremos la presencia de la Iglesia desde las estructuras del antiguo régimen a principios del siglo XIX alrededor del aparato estatal: de un total de 20 funcionarios de alto rango en la burocracia estatal de la Nueva Granada en 1806, tenemos que 5 eran político, 7 fiscal, 5 judicial y 3 eran clerical. (Uribe, 2008). De un total de 22 funcionarios de mediano rango, tenemos que 4 eran político, 16 fiscal y 2 eran clericales (Uribe, 2008). En la Junta Suprema de Bogotá para el año de 1810 encontramos la siguiente relación: de 35 miembros partícipes en la Junta para el mes de julio, 2 eran abogados sacerdotes y 5 eran sacerdotes. Para el mes de octubre, en la misma junta hubo 2 abogados sacerdotes y 4 sacerdotes. (Urbe, 2008). En el Congreso Constituyente de Cúcuta en 1821, que dio origen a la primera constitución republicana de nuestra historia, encontramos que de 100 delegados, 46 fueron abogados, 17 sacerdotes, 7 militares y 30 adscritos a otras actividades. De estos 17 sacerdotes, 9 fueron venezolanos, 3 de la Nueva Granada y los otros 5 de procedencia desconocida. (Uribe, 2008). Es importante, además, reconocer que las guerras en el proceso de la Independencia, fueron forjando, poco a poco, esa necesidad de reivindicación y reconocimiento en materia política en muchos sectores de la sociedad. Como bien lo dice Orlando Melo (2020) “y la experiencia de guerra y luchas entre 1809 y 1821 formó muchos sectores populares en el ejercicio político y despertó sus deseos de una igualdad real y una ciudadanía universal”

(pág. 124).

Entre las posibles respuestas que estructuramos a partir de nuestros interrogantes, y planteada al mismo tiempo como unas de nuestras hipótesis, es que el arraigo religioso del pueblo colombiano ha sido fuerte, especialmente en relación con el catolicismo. Los dirigentes nacionales posterior a la obtención de la Independencia fueron conscientes del “arraigo religioso” del clero en la mentalidad popular, por tal razón, y en función de contar con la aprobación del factor poder de la Iglesia católica, pugnaron porque las Constituciones reconocieran en Dios, la fuente de la autoridad suprema de los poderes públicos. Adicionalmente, encontramos la realidad de un extendido analfabetismo en amplias capas de la población en los inicios de la Independencia, y posteriormente durante todo el siglo XIX, los cuales, entre otras causas, permitió la influencia permanente y reforzada de la Iglesia en la población colombiana. Años más tarde, con la consolidación del proyecto de “La Regeneración” que permitió elevar constitucionalmente a la Iglesia como la religión protegida y reconocida por el Estado, y un año más tarde, mediante el Concordato de 1887, se reafirmó que la Iglesia sería la responsable de la educación, reafirmando el poder e influencia de la Iglesia en las estructuras de poder en el país.

En lapso que va de la Constitución de 1821 hasta la Constitución de 1886, se presentó una ruptura en lo que tiene que ver con continuidad en ese reconocimiento de “Dios como fuente de autoridad” alrededor del poder político, y fue durante el periodo del Olimpo Radical (1863-1885), en el que los liberales radicales materializaron su proyecto de neutralidad religiosa y propusieron la formación de un ciudadano con amplias libertades civiles que pudiera facilitar la unidad de la nación alrededor de la escuela y el maestro secular. El proyecto de La Regeneración dio al traste

con la educación secular y entregó en manos de Iglesia católica, la responsabilidad de la formación con base en la moral cristiana. Finalmente, la Constitución de 1991, pese a que en su preámbulo hace reconocimiento explícito a Dios, propugna por el laicismo en todas las esferas de la sociedad garantizando la profesión de fe para todas las denominaciones religiosas.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en el presente trabajo es cualitativa con un enfoque comparativo. Cualitativo, toda vez que se analizan los distintos estadios constitucionales en los que ha transitado el país en el proceso de consolidación institucional, en el que el factor religioso ha jugado un papel significativo. Comparativo, en la medida en que en este proceso se colisionan las visiones y los distintos ideales y/o proyecciones de nación en la que el ciudadano jugó un papel destacado. Así mismo, se hará referencia a las posturas neutrales, confesionales y laicas de las tres últimas constituciones en nuestra historia alrededor de ese proyecto de nación, es decir, desde 1863 hasta 1991.

DIOS EN LAS CONSTITUCIONES COLOMBIANAS: DEL ESTADO CONFESIONAL AL ESTADO LAICO. EL SIGLO XIX CONSTITUCIONAL Y DIOS COMO GUÍA SUPREMO DEL ESTADO. LAS CONSTITUCIONES DESDE 1821 HASTA 1858 Y LA REAFIRMACIÓN DE LA IGLESIA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

La vida republicana del país comenzó con la Constitución de 1821, más conocida como la Constitución de Cúcuta, por ser la ciudad en la cual se llevaron a cabo las reuniones deliberativas que le dieron origen. En el preámbulo de esta carta política se leía: “En el nombre de Dios autor y legislador del

universo” (Restrepo, 2013, pág. 88), como continuación a la tradición católica que se traía desde el antiguo régimen colonial. Como características principales, la Constitución de 1821 dividió el poder en tres ramas: Ejecutivo, Judicial y Legislativo. El Ejecutivo estaba a cargo de un Presidente (art. 105), responsabilidad que fue asignada a Simón Bolívar que a su vez era el comandante en jefe del ejército; y un Vicepresidente quien ocuparía su lugar en caso de muerte, renuncia o ausencia o enfermedad (art. 108). Se dice que esta Constitución fue exageradamente centralista, situación que con el tiempo se fue convirtiendo en uno de los problemas que minaron su rigor, entre otras razones, porque factores como la extensión del territorio y la ausencia de caminos, impedían la interconexión plena de toda la geografía nacional (Younes, 2019). Pero es importante entender el contexto por el cual se estableció en dicho texto constitucional ese centralismo, y es que como bien lo manifestaría el entonces presidente y comandante en jefe del ejército libertador, Simón Bolívar, que aun combatía contra el imperio español, esta forma de estado se requería para obtener la victoria definitiva contra las huestes españolas (Vila, 2019). Adicionalmente, se le otorgó al Legislativo un cúmulo excesivo de funciones que el profesor Vila Casado (2019) ha denominado “debilidad del poder ejecutivo frente al legislativo” (pág. 108). Entre algunas de estas funciones otorgadas por la Constitución al legislativo se encontraban aprobar el nombramiento de los ministros del gabinete del ejecutivo, agentes diplomáticos, intendentes de departamentos y gobernadores, expedir leyes en materia de educación y en materia de ciencias, establecer impuestos (art. 55 núm. 3°), (art. 55 núm. 19), conceder indultos (art. 55 núm. 20), establecer la organización territorial de la República (art. 55 núm. 22), la iniciativa de los proyectos de ley eran restringidos solo para el Legislativo

(art. 19 núm. 26). Como hecho paradójico, encontramos que la Constitución de Cúcuta enarbolaba la libertad como uno de sus valores principales, pero los legisladores consideraron que no era prudente el otorgamiento de la libertad a los esclavos de forma inmediata. A través de la Ley 21 de julio de 1821, se otorgó la famosa “libertad de vientres”, es decir, que los hijos de esclavos nacidos a partir de la promulgación de dicha ley serían libres, pero sus padres no. Por tanto, la tan anhelada y demandada libertad de los esclavos quedó sometida a una gradualidad temporal y fiscal, ya que para aquellos nacidos de las esclavas se impuso la servidumbre en favor de sus amos hasta la edad de 18 años como acto indemnizatorio durante la primera parte de manutención de sojuzgamiento (Tirado, 2001, pág. 21). En suma, el régimen implantado con la Constitución de 1821 era un régimen republicano, que como bien diría Jorge Orlando Melo (2020) significaba “un régimen no monárquico, representativo y con elección de autoridades por los ciudadanos” (pág. 120). Pero sin duda, el momento de inflexión durante la vigencia de la Constitución de 1821 fue la propuesta presentada por Simón Bolívar entorno a la adopción de la Constitución de Bolivia de 1826, que, según algunos, fue mal recibida y motivó la división entre bolivarianos y santanderistas (Olano, 2002). Y, dicho sea de paso, en esta Constitución boliviana establecía la libertad absoluta de todos los esclavos de suelo patrio.

En la esporádica Constitución de 1830, producto de la actividad del Congreso Admirable, en su parte inicial se leía que ella se erigiría con fundamento en Dios, en el entendido de que este era el superior legislador del Universo (Restrepo, 2013, pág. 129). En tanto que su artículo 6° catapultaba al catolicismo como la religión de la República cuyo privilegio radicaba en ser protegida por el Estado (Restrepo, 2013, pág. 129).

En cuanto a la Constitución de 1832, que inauguró el periodo de la secesión de la Gran Colombia conocida como el Estado de la Nueva Granada, en su preámbulo contenía el reconocimiento de que, en cuanto a religiosidad, sería el catolicismo la “divina” y “única” religión la cual el Estado conservará (Restrepo, 2013, pág. 165). De esta Constitución se dirá que “concedió el voto sin restricciones de riqueza o renta (pero excluyó a los sirvientes y jornaleros)” (Melo, 2020, pág. 134). Por su parte, la Constitución de 1843, cuyos antecedentes recaen en la Guerra de los Supremos que se libró entre 1839 y 1841 -cuyas causas tuvieron que ver con la supresión de algunos conventos que tuvieran menos de ochos religiosos con el fin de destinarlos a la educación- surgió como respuesta a través de levantamientos de la población del sur del país en la figura del Padre Francisco de la Villota (Tirado, 2001). La Constitución de 1843 se estableció “En el nombre de Dios, Padre, hijo y Espíritu Santo” (Restrepo, 2013; pág. 215). El artículo 15 indicaba que “Es también un deber del Gobierno proteger a los granadinos en el ejercicio de la Religión Católica, Apostólica y Romana” (Restrepo, 2013, pág. 218). Y finalmente, su artículo 16 estableció “La Religión Católica, Apostólica y Romana, es la única cuyo culto sostiene y mantiene la República” (Restrepo, 2013, pág. 218). Esta carta política fue de “orientación conservadora, con fuerte acento autoritario, que vigorizó en forma considerable la institución presidencial y suprimió los privilegios de las Cámaras Provinciales, lo que se tradujo en fortalecimiento del centralismo” (Vila, 2019, pág. 131); hecho por el cual fue tildada de monárquica (Olano, 2002), y que motivó a sus adversarios, entre los que se encontraban liberales, la necesidad de “restringir las facultades del ejecutivo, ampliar las libertades públicas otorgar más poder a las provincias” (Olano, 2002, pág. 81).

La Constitución de 1853 se instauró “En nombre de Dios, Legislador del Universo, y por autoridad del Pueblo” (Restrepo, 2013, pág. 275). Este texto constitucional tiene varias características que la hacen particular, entre la que se encuentra el hecho de que ha sido la Constitución más corta de la historia, con tan solo 64 artículos, así mismo y por su forma de organización estatal (Olano, 2002). Conocida, además, por ser “ultraliberal”, producto de las propuestas del sector más radical del liberalismo, esta carta política disminuyó el poder del Presidente y aumentó la autonomía de los entes territoriales (Vila, 2019). Como otro rasgo característico del texto constitucional del 53, se tiene la ampliación de una gama de derechos individuales entre las que se cuenta el numeral 1° del artículo 5° que consagra y protege la libertad individual siempre y cuando no afecte la de los demás (Restrepo, 2009, pág. 276). De igual forma, se destacan el numeral 5° del mismo artículo concerniente al reconocimiento de profesar cualquier religión en forma pública o privada (Restrepo, 2009, pág. 276). Por su parte, el numeral 7°, reconoció tanto la libertad de pensamiento, de palabra y al ilimitado uso de la imprenta (Restrepo, 2009, pág. 276). Durante la vigencia de esta Constitución se expidió la Ley del 15 de junio de 1853, que excluyó la intervención de la autoridad civil en los asuntos del culto religioso (Olano, 2002). Con ocasión a la autonomía otorgada a los entes territoriales, provincias como “Bogotá, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, García Rovira, Neiva, Pamplona, Popayán, Sabanilla, Santander, Vélez, Medellín, Zipaquirá, Socorro, Túquerres, Casanare y Cartagena, expidieran sus propias constituciones” (Olano, 2002, pág. 86). Lo anterior, facilitó el proceso político que desembocaría en la concreción de la forma de Estado federalista en Colombia (Vila, 2019).

En lo que tiene que ver con la Constitución

de 1858, que instauró la Confederación Granadina, su fundación se erigió “Bajo la protección de Dios Omnipotente, autor y supremo legislador del universo” (Restrepo, 2013, pág. 311). Es importante mencionar que esta Constitución adoptó el sistema federalista en toda su expresión, pero antes de adentrarnos en algunas de sus características, es necesario indagar acerca de en términos prácticos, y durante el siglo XIX, ¿qué fue el federalismo en Colombia? El profesor Álvaro Tirado Mejía (2001) explicita que para la época este no fue más que la expresión que tuvieron aquellas oligarquías regionales para disponer en provecho suyo el patrimonio público reorientando la legislación en apropiación de resguardos y tierras en aquellos lugares en que existían, aprovecharse de los bienes de la Iglesia entorno a los bienes de manos muertas, adjudicación de baldíos etc. Todo esto en medio de un contexto en el que aun la idea de nacionalidad carecía de forma (Tirado, 2001).

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que, en la Constitución de 1858, a pesar de que se cambió el nombre de Confederación Granadina, esta carta política, en palabras del profesor Vila Casado, “mantuvo en gran medida los lineamientos contenidos en la de 1853, debido en gran parte al hecho de que el proyecto fue elaborado por el mismo redactor de la Carta del 53, Florentino González” (pág. 147). Valga la pena mencionar que Florentino González fue miembro de la Sociedad Filológica de Bogotá en 1828, y uno de los que daga debajo de la capa, ingresó al Palacio de San Carlos -antigua sede presidencial en Bogotá- para asesinar al Libertador Simón Bolívar el 25 de septiembre de 1828. De la Constitución de 1858 podemos destacar que se mantuvo en la forma de Estado federal (arts. 15 y 16), se abolió la figura de la Vicepresidencia (Vila, 2019) y se incorporó el control jurisdiccional o control constitucional (Olano, 2002) de las leyes de los Estados (art. 50). Esta Constitución

albergó ocho Estados federales: Antioquia, Boyacá, Bolívar, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander; los cuales tenían completa autonomía en el manejo y administración de sus asuntos, “excepto en lo que se refería a la enajenación del territorio a potencias extranjeras y celebrar tratados con ellas; permitir la esclavitud, intervenir en sus asuntos religiosos” (Olano, 2002, pág. 89).

INTERREGNO CATÓLICO: EL ESTADO LAICO DEL OLIMPO RADICAL EN LA CONSTITUCIÓN DE RIONEGRO DE 1863 Y LA SECULARIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Como interregno religioso hacemos referencia al periodo de la historia en la que la Iglesia perdió la preponderancia institucional como “fuente suprema de autoridad” en el país. Este hecho fue el resultado de un proceso político que tuvo en el Olimpo Radical, al movimiento político de vanguardia y cuyos líderes más destacados fueron Manuel Murillo Toro, Aquileo Parra, Salvador Camacho Roldán, Miguel Samper, Santiago Pérez, Eustorgio Salgar, Florentino Vezga, Felipe Pérez, Nicolás Esguerra, Dámaso Zapata, Aníbal Garrido, Antonio María Pradilla, Francisco Javier Zaldúa, José Eusebio Otálora, Medardo Rivas, entre otros. La Constitución de 1863, que fue promulgada el 8 de mayo de 1863 por representantes del partido Liberal en la población de Rionegro (actual departamento de Antioquia), fue la expresión más fidedigna del radicalismo en el país en materia de reconocimiento de facultades individuales, educación universal y neutralidad religiosa, teniendo como coraza institucional al federalismo. Dicho texto constitucional, de acuerdo con el profesor Iván Vila Casado (2019), fue el más radical de la historia de Colombia, tanto por su extremismo en la posición del federalismo

como por su amplio reconocimiento de derechos y libertades (Vila, 2019).

De esta forma, encontramos que en el preámbulo de la mencionada Constitución se consignó: “LA CONVENCIÓN NACIONAL en nombre y por autorización del Pueblo y de los Estados Unidos Colombianos que representa, ha venido en decretar la siguiente” (Restrepo, 2009, pág. 351). Por primera vez en su historia, el país producía un texto constitucional en el cual era excluida la invocación de la protección de Dios. En su artículo 6° dicha Constitución ordenaba:

Los Estados convienen en consignar en sus Constituciones y en su Legislación civil el principio de incapacidad de las comunidades, corporaciones, asociaciones y entidades religiosas, para adquirir bienes raíces, y en consagrar, por punto general, que la propiedad raíz no puede adquirirse con otro carácter que el de enajenable y divisible a voluntad exclusiva del propietario, y de transmisible a los herederos conforme al derecho común. (Restrepo, 2009, pág. 352).

Respecto de los objetivos de los liberales radicales, podemos distinguir dos: el primero, referente a la Iglesia; y el segundo, alusivo al Estado central (Bushnell, 2018). En cuanto a la primera, hay que decir que las medidas conocidas como desamortización de bienes de manos muertas y tuición de cultos (decreto del 20 de julio de 1861, decreto del 9 de septiembre de 1861. Decreto del 5 de noviembre de 1861 y el decreto del 10 de diciembre de 1861) tenían unas razones económicas en tanto que, según los liberales radicales, pondría en el comercio los bienes eclesiásticos facilitando el estimular la economía del país, además de hacerse a los recursos necesarios para pagar las deudas adquiridas a corto plazo por parte del gobierno (Bushnell, 2018). Sobre las medidas alrededor de los bienes de manos muertas tenemos que

El decreto de desamortización, por su parte, adjudicó a la nación y ordenó la venta en pública subasta de todas las propiedades

de las corporaciones del país (comunidades religiosas, cofradías, capellanías, hermandades, parroquias, municipalidades. Desde el punto de vista económico, la desamortización, llevada aceleradamente a cabo, fue una reforma exitosísima que confirió mayor seguridad jurídica a la propiedad raíz y la desconcentró, que incrementó la movilidad de la tierra y que auspició la creación de entidades financieras modernas. Además, resultó ser un gran negocio para el Estado, puesto que el valor de los bienes cobijados con la medida ascendió a 20 millones de pesos, que equivalían al 16% del PIB. No obstante, sus costos políticos fueron altos porque convenció a muchos de que estaba en curso en una empresa de sectaria de descatalogación (Gutiérrez, 2018, pág. 172).

El segundo objetivo fue modificar el Estado central por uno federal: el resultado y el producto más acabado de este objetivo fue la propia Constitución de 1863 (Bushnell, 2018). En cuanto a los logros de los radicales, toma relevancia el tema de la educación, cuando en 1867 mediante la ley 66 del 22 de septiembre de 1967 se crea la Universidad Nacional de Colombia. Adicionalmente, se expiden una serie de medidas jurídicas en las que establecía la obligatoriedad de la instrucción primaria, su gratuidad y neutralidad (Bushnell, 2018, pág. 188). En este esfuerzo por lograr mantener aparte la educación del radar de la Iglesia, durante el gobierno del radical Eustorgio Salgar (1870-1872), el gobierno invirtió el 4% de su presupuesto equivalente a \$200.000 pesos de la época (Bushnell, 2018).

Adicionalmente, en el gobierno de Eustorgio Salgar (1870-1872) se llevaron a cabo un sinnúmero de medidas tales como la creación del primer Banco privado del país, al mismo tiempo que se expidió un decreto en el que se instituía la instrucción primaria, gratuita y obligatoria en todo el territorio nacional apoyándose en una misión alemana (Olano, 2002). Este intento de los radicales en

materia de educación, además de constituir una apuesta ambiciosa teniendo en cuenta el gran influjo que tenía la Iglesia católica en escenario nacional, constituyó, al mismo tiempo, en ser el intento por expandir el ideal republicano cuyo epicentro de popularidad fuera la escuela (Loaiza, 2011). Durante este periodo de gobierno de los radicales, o en su defecto,

De manera que entre 1863 y 1876, más precisamente, vamos a tener una etapa caracterizada por el ascendente entusiasmo reformador del liberalismo radical y por la enunciación del ideal de una educación republicana basada en la separación del Estado y la Iglesia. Este también fue el momento de organización del sistema nacional de enseñanza, con su personal administrativo y de la instalación de escuelas primarias y normales. Pero esta etapa fue interrumpida por la guerra civil de 1876 que plasmó, en muy buena medida, la oposición doctrinal del catolicismo contra el proyecto de expansión de la escuela liberal, laica y republicana. (Loaiza, 2011, pág. 330).

En este contexto reformador del Olimpo Radical, visualizamos dos de los principios rectores que fueron la base de las reformas impulsadas por los liberales radicales en materia escolar (Loaiza, 2011), los cuales tuvieron que ver con: el ideal de Unidad Nacional y la Escuela gratuita y obligatoria (Loaiza, 2011). Sobre el primero, la Unidad Nacional se forjaría a partir de la creación de la Universidad Nacional, y el segundo, alrededor de la creación de Escuelas Normales en cada uno de los Estados de la federación con la finalidad de “asegurar la formación de un cuerpo laico de institutores y afirmar el control del Estado sobre el sistema de enseñanza”. (Loaiza, 2011, pág. 357-358). Para ello, el gobierno contrató para 1872 a un grupo de nueve maestros alemanes de los cuales siete eran protestantes y dos católicos; todos ellos en calidad de institutores para que fungieran como directores de las recién creadas escuelas

normales en cada Estado (Loaiza, 2011). Otro aspecto de importancia en este proceso de secularización de la educación durante la Constitución de 1863 tiene que ver con el hecho de que las edificaciones de las congregaciones católicas fueron destinadas a la educación impulsada por los radicales (Loaiza, 2011). Así, encontramos que conventos como los de Santa Inés y de la Candelaria en Bogotá, terminaron siendo anexados a “servir de institutos de la Universidad Nacional” (Loaiza, 2011, pág. 343). Incluso, el histórico y aristocrático colegio regentado por los jesuitas, San Bartolomé, fue declarado colegio del Estado (Loaiza, 2011).

Para David Cortés Guerrero (2017), la cuestión de la educación religiosa en el proyecto liberal radical no buscaba crear una educación propiamente laica, sino más bien neutral, con un carácter facultativo en relación con los padres, es decir, estos decidirían si sus hijos recibirían educación religiosa o no (Cortés, 2017). Por su parte, Fernán González (2006) indicará que

Por eso, la educación era la base del desarrollo económico de los pueblos y las ideas eran más importantes que las vías de comunicación. Por eso, la creación de la Universidad Nacional de 1867 y la reforma educativa de 1870, constituían un objetivo político y cultural: la propagación de una mentalidad racional y una moral secular (pág. 89).

A nuestro modo de ver, la educación en el proyecto de los liberales radicales durante la Constitución de 1863, buscó forjar una identidad que facilitara una cultura que se abriera a un mundo que justo en ese momento hacia tránsito a la modernidad. Por tal razón, la educación fue el punto álgido por el cual se aglutinaron tanto conservadores como la Iglesia católica en una oposición férrea y permanente con el gobierno central, al punto de señalar la reforma educativa y sus medidas como una “usurpación intelectual” (Loaiza,

2011, pág. 358); situación que desde la prensa católica y los políticos conservadores, lanzaron una feroz campaña aseverando que el país se encontraba en peligro haciendo el llamado al pueblo a la reacción contra las medidas y disposiciones que fueran en contra de la religión católica (Cortés, 2016). En definitiva, durante el periodo de vigencia de la Constitución de Rionegro, la escuela constituyó el punto de enfrentamiento entre radicales y el sector conservador-clerical en Colombia. Los radicales intentaron forjar desde la escuela y con la participación activa de maestro, los ideales de civismo y de ciudadanía. (Loaiza, 2011). Los conservadores y la Iglesia consideraron las medidas de los radicales como “complot masónico encaminado a eliminar la enseñanza religiosa del aula” (González, 2006, pág. 90). Este choque, entre los que propugnaban por la neutralidad de la educación versus la presencia de la Iglesia en todo el proceso formador de la ciudadanía, culminó en el enfrentamiento que algunos han denominado entre moralistas católicos y los moralistas republicanos (Loaiza, 2011). Lo cierto es que el proyecto reformador de la educación de los radicales durante la Constitución de 1863, no fue otra cosa que el esfuerzo por enrutar a la nación en los caminos del progreso con miras a la igualdad social cuyos dispositivos de unión entre los ciudadanos fuera la escuela (Cortés, 2016). Poco a poco se fueron articulando en el país los elementos para una confrontación de carácter nacional en la que la resistencia a las reformas gubernamentales no solo provenía desde los conservadores y el clero católico, sino que también se proyectaba, de los liberales no radicales (La Rosa & Mejía, 2017). No está por demás hacer referencia al hecho de que la guerra en la que pronto se sumergiría la nación, tuvo en la permisión de tenencia de armas, uno de los motivos de su estallido, en razón a que la Constitución

de 1863 establecía en su artículo 15 numeral 15 “la libertad de tener armas y municiones, y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz” (Restrepo, 2009, pág. 355). Esto permitió la circulación permanente de armas, que en otras oportunidades había llevado a que cada vez que un conflicto llegaba a su máximo clímax, estos se resolvieran a través de las confrontaciones armadas. Esa es la razón por la que durante la vigencia de la Constitución de 1863 se libraron aproximadamente cuarenta confrontaciones armadas entre rebeliones y levantamientos (Tirado, 2001).

LA GUERRA DE LAS ESCUELAS (1876-1877)

Como ya hemos dicho, en medio del ambiente reformador de los radicales no se hizo esperar la reacción tanto de los conservadores como la Iglesia católica y los liberales no radicales. Se conoce como la Guerra de las Escuelas a la confrontación armada de carácter nacional llevada a cabo entre 1876 y 1877 que tuvo como principal motivación ese desacuerdo que aglutinaba a los conservadores, la Iglesia y los liberales no radicales en torno a las medidas tomadas por los radicales en el gobierno con la reforma educativa de 1870 (Cortés, 2016). Pero en sí, existieron, además, razones de tipo económico como la que se suscitaron a partir de 1870 con la caída de las importaciones y exportaciones en lo que tiene que ver con productos como el oro, la plata y el tabaco, principalmente en el Estado de Antioquia. Adicionalmente, podemos contar como otra de las razones económicas, al malestar que había generado las expropiaciones producto de las desamortizaciones bienes, tuición de cultos y expulsión de algunos religiosos católicos del país por parte de los radicales (Cortés, 2016). Los conservadores y la Iglesia apelaron una vez más a la fe y la creencia de la población para argumentar como un

“problema religioso” (Tirado, 2001, pág. 85) todo lo relacionado con las medidas tomadas en materia educativa por parte de los liberales radicales. Los Estados de Antioquia -que contaba con un ejército de trece mil hombres- y Tolima que en ese entonces estaba gobernado por conservadores, fueron los “baluartes” de la lucha contra el Estado central y “en nombre de la religión” (Tirado, 2001, pág. 85), sumadas a las guerrillas conservadoras en la parte sur de lo que se conoció como la colonización antioqueña, la zona santandereana de San Gil y en ciudades como Cúcuta, Ocaña y Pamplona (González, 2006). En síntesis, la confrontación se libró, de un lado con más o menos treinta mil hombres con un refuerzo de 1000 guerrilleros por parte del gobierno central, contra unos dieciocho mil hombres que componían las huestes rebeldes conservadoras. Si bien el gobierno central de los liberales radicales obtuvo la victoria final, no es menos cierto que esta confrontación debilitó en suma al gobierno radical al punto que es reconocida por algunos como “el principio del fin del proyecto radical” (Cortés, 2016, pág. 487).

La guerra que dio al traste con la Constitución de 1863 fue la guerra de 1885-1886, que inició con el levantamiento de los radicales del Estado de Santander contra el Estado central ahora dirigido por Rafael Núñez, quien había sido elegido en 1884 y quien durante la conflagración recibió el apoyo del partido conservador; y una vez concluida la guerra, el movimiento de Núñez toma el nombre de Partido Nacional, movimiento político que fue decisivo para el proyecto que más tarde se conocería como de “La Regeneración” (Tirado, 2001).

LA CONSTITUCIÓN DE 1886: LA REGENERACIÓN Y EL CIUDADANO CONFESIONAL

Como “La Regeneración” se conoce al proceso histórico iniciado por Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro cuyos instrumentos de reacomodación institucional del Estado colombiano fueron: la Constitución de 1886 y el Concordato firmado con el Vaticano en 1887. Para Cortés (2016)

La regeneración fue un proyecto cobijado por el régimen de cristiandad. En su momento, como ahora, consideramos que el régimen de cristiandad es la manera como la Iglesia se acerca a la sociedad y refuerza sus vínculos por intermedio del Estado. En otras palabras, el Estado brinda las condiciones para que la iglesia haga presencia efectiva en los espacios sociales. (pág. 495).

Respecto al primer instrumento, el historiador Melo (2020) dirá que

La Constitución de 1886 devolvió a la Iglesia el poder perdido, siguiendo la nueva convicción de Núñez sobre la importancia de la religión para el orden público, y puso la educación bajo tutela de la Iglesia. Para reforzar el poder del presidente, recuperar el orden perdido y acabar con revoluciones y guerras civiles, extendió su periodo a seis años y le dio poderes extraordinarios -de “estado de sitio”- para suspender las leyes y dictar decretos con valor legal en casos de conmoción del orden público o guerra. (pág. 173-174).

La carta constitucional de 1886 tuvo en su redacción a uno de los hombres más destacados de la corriente conservadora colombiana, el señor Miguel Antonio Caro, furibundo estudioso y apologista de la gramática española, soñador con el pasado colonial y ferviente defensor de la doctrina católica (Bushnell, 2019). Es por ello, que la Constitución Política de 1886 con su nacimiento recuperó el contenido del preámbulo perdido en el texto constitucional

de 1863: “En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad” (Restrepo, 2013, pág. 393). En el artículo 38 del texto constitucional de 1886 se leía: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social” (Restrepo, 2013, pág. 400). En tanto que a través del artículo 40 se ordenaba: “Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes” (Restrepo, 2013, pág. 400). En cuanto a la educación, la carta política puso en órbita de la iglesia católica su regulación a través del artículo 41: “La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con al Religión Católica” (Restrepo, 2013, pág. 400). Finalmente, el texto constitucional de 1886 le otorga independencia a la Iglesia en relación con el manejo de sus asuntos y en cuanto a la administración de justicia en materia religiosa. Así, se pudo observar en el artículo 53 que:

La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin necesidad de autorización de Poder civil; y como persona jurídica, representada en cada Diócesis por el respectivo legítimo Prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente Constitución le reconoce. (Restrepo, 2013, pág. 402).

El segundo instrumento de La Regeneración, fue el Concordato firmado entre Roma y el Estado colombiano en 1887, del cual podemos destacar tres aspectos que se negociaron con el Vaticano en favor de la Iglesia católica colombiana, que representaron la recuperación del terreno perdido durante el periodo de la Constitución de 1863 y de lo liberales radicales. Esos puntos fueron: 1-el de los bienes de la Iglesia, relacionado con la indemnización por los bienes desamortizados y la condonación de las deudas relativas

a esta desamortización; 2-el control de la familia, a través de la cesión del Estado a la Iglesia del aparato educativo alrededor de la moral del catolicismo en el que se daban facultades para la revisión e inspección de los textos de religión, con el compromiso por parte del Estado de evitar la propagación de ideas contrarias al dogma católico; y 3-el matrimonio, en el que la Iglesia se abrogaba el derecho de invalidar los divorcios realizados hasta esa fecha con carácter retrospectivos de los efectos civiles del matrimonio. (González, 2006). Durante la vigencia de la Constitución de 1886 se presentaron hechos de gran impacto en nuestra historia como los fueron la Guerra de los Mil días (1899-1902) y la consecuente pérdida de Panamá (1903), la masacre de las bananeras (1928), el Bogotazo (1948), el periodo conocido como la violencia (1925-1958), la dictadura de Rojas Pinilla (1953-1957), el Frente Nacional (1958-1978), surgimiento de las guerrilla durante las décadas de 1960 y 1970, el Estatuto de Seguridad (1978), el nacimiento del narcotráfico y el paramilitarismo, entre otros acontecimientos.

LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y EL ESTADO LAICO

Para 1990, el país había llegado al clímax de un ambiente convulsionado en materia de orden público: el asesinato de cuatro (4) candidatos presidenciales: Luis Carlos Galán Sarmiento (18 de agosto de 1989) como candidato del Nuevo Liberalismo, Jaime Pardo Leal (11 de octubre de 1987) como candidato de la Unión Patriótica, Bernardo Jaramillo (22 de marzo de 1990) candidato de la Unión Patriótica, Carlos Pizarro Leongómez (26 de abril de 1990). Así mismo, el accionar de grupos tanto guerrilleros como paramilitares iba en aumento, a la par con violencia propiciada por el narcotráfico con los carteles de Medellín y Cali. El movimiento

de la 7ª Papeleta facilitó la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 que dio origen al texto constitucional de ese año. En el preámbulo de la Constitución del 1991 se le que el Pueblo:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta sanciona y promulga la siguiente (Restrepo, 2013, pág. 627).

En su artículo 2º, inciso 2º la carta política de 1991 expresa:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (Restrepo, 2009, pág. 627).

En entretanto, el artículo 16 de la Constitución de 1991 dice que “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Restrepo, 2009, pág. 630). De la misma forma, el artículo 18 ordena que “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia (Restrepo, 2009, pág. 630). Por su parte, el artículo 19, sobre los cultos precisa la libertad de estos con la garantía de profesarlo, difundirlo garantizando la igualdad de las Iglesias (Restrepo, 2009, pág. 630).

La Corte Constitucional de Colombia,

como guardiana por excelencia del texto constitucional (art. 241 C.P), ha establecido unas claridades en relación con los tipos de estado en materia religiosa. Es así como mediante la Sentencia C-350 de 1994, con ponencia del magistrado Alejandro Martínez Caballero, se reconocen cuatro tipos de Estados: 1- *Estados confesionales sin tolerancia religiosa*: aquellos en los que se impone una religión oficial y su obligatoriedad es imprescindible (Colombia, Corte Constitucional 1994); 2- *Estados confesionales con tolerancia o libertad religiosa*: aquellos que tienen una religión oficial pero sin excluir a las demás (Colombia, Corte Constitucional, 1994); 3- *Estados de orientación confesional o de protección de una religión determinada*: aquellos en los que no hay religión oficial, pero jurídicamente se adopta preeminencia por una o varias confesiones religiosas teniendo en cuenta su contexto social e histórico (Colombia, Corte Constitucional, 1994); 4- *Estados laicos*: aquellos en los que existe plena libertad religiosa a partir de la separación entre el Estado y la Iglesia y en el que no existe religión oficial y el estado está desprovista de algún tipo de doctrina en materia religiosa existiendo igualdad entre las religiones existentes (Colombia, Corte Constitucional, 1994); y 5- *Estados oficialmente ateos*: aquellos en los que el ateísmo es una especie de religión con hostilidad hacia las tendencias religiosas (Colombia, Corte Constitucional, 1994).

Aquí nos formulamos un interrogante alrededor del texto constitucional del 91, en el sentido de ¿cuál es el significado de la invocación de la protección de Dios en su preámbulo? Para dar respuesta a esta cuestión, acudimos nuevamente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la que aclara que

Por ello, al invocar la protección de Dios, los Constituyentes no consagraron un Estado confesional sino que simplemente quisieron expresar que las creencias religiosas constituían un valor constitucional

protegido, tal y como lo establecieron en el artículo 19 de la Carta. En segundo término, la Constitución anterior hacía de la religión católica un esencial elemento del orden social, referencia que no sólo fue eliminada por la Asamblea Constituyente, sino que fue sustituida por el principio según el cual Colombia es un Estado social de derecho ontológicamente pluralista (CP art. 1º). (Colombia, Corte Constitucional, 1994).

Es así como la proyección de nuestro ordenamiento constitucional invoca, en materia de religiosidad, la esencia de la laicidad de nuestras instituciones:

La laicidad del Estado se desprende del conjunto de valores, principios y derechos contenidos en la Constitución. En efecto, un Estado se define como ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones (CP arts. 1º y 19) no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. Es por consiguiente un Estado laico. Admitir otra interpretación sería incurrir en una contradicción lógica (Colombia, Corte Constitucional, 1994).

La Corte Constitucional de Colombia ha adoptado tres criterios para establecer la prevalencia de los intereses públicos laicos en la salvaguarda de una práctica religiosa, esto al menos en materia de destinación de recursos por parte del Estado (Colombia, Corte Constitucional, 2019). En esta ocasión, a través de la Sentencia C-034 de 2019 con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Corte Constitucional expuso los siguientes criterios: 1- que la ley tenga un propósito secular, es decir, la existencia de una total independencia por parte del Estado en relación con el bien público para que haya un verdadero respeto de la tolerancia religiosa en forma igualitaria o igualdad de condiciones (Colombia, Corte Constitucional, 2019); 2- neutralidad del Estado frente a lo religioso, es decir, que su efecto no inhiba o promueva

una religión particular, o la prohibición de que algún poder público adelante una política pública que conlleve aventajar o perjudicar a una religión (Colombia. Corte Constitucional, 2019); 3- que no haya excesiva concentración entre el Estado y la religión, es decir, que no haya encubrimiento religioso (Colombia, Corte Constitucional, 2019).

CONCLUSIÓN

Desde la fundación de la República, el país ha sido regido por varias Constituciones y trasegado por las dos formas de Estado por excelencia, esto es, entre el centralismo y federalismo. Cada texto constitucional ha tenido la particularidad de invocar a “Dios como suprema autoridad”. La Constitución de Rionegro de 1863 fue la excepción, ya que este texto constitucional fue la expresión más genuina del radicalismo liberal de la mitad del siglo XIX y será en este periodo (1863-1885), en el que no se estará más bajo la “protección de Dios” cuando se llevó a cabo la mas ambiciosa reforma en materia educativa. La separación del Estado respecto de la Iglesia católica, llevó a este último asumir una neutralidad en materia religiosa, garantizando una libertad religiosa en favor de todos los ciudadanos. La reforma educativa de 1870 impulsada por lo radicales, buscaba asegurar la secularización del pensamiento en pos de generar una conciencia ciudadana libre de dogmas para proyectarse a la modernidad que se avecinaba, ya que el mundo se estaba abriendo a nuevos desafíos y formas de interpretar la sociedad. El ideal de ciudadano pasó por la manera en que los radicales concibieron la importancia de la Escuela en ese proceso secularizador, en el que, sin duda, el papel del maestro era vital. La creación de las escuelas normales fueron una apuesta sobre la cual recayeron todas las esperanzas para materializar el proyecto de construir al ciudadano libre con capacidad de aprehender las herramientas del tecnicismo y

la cientificidad. Ese proyecto fue resistido por los sectores conservadores, del clero católico y los liberales no radicales o moderados, por lo que la guerra no se hizo esperar. Y fueron dos las confrontaciones a nivel nacional: la de 1876-1877 llamada de las escuelas, y la guerra de 1885-1886 que terminó dando al traste con el Olimpo Radical y su Constitución de 1863. La Constitución de 1886 inauguró el periodo más largo de nuestra historia de vigencia un texto constitucional, en el que la Iglesia católica tuvo preponderancia en relación con otras religiones gozando de protección especial por parte del Estado. El Concordato de 1887 entregó privilegios a la Iglesia entre los que la educación era el aspecto de mayor sustancialidad. Es curioso encontrar que, en los más de cien años de vigencia de la Constitución de 1886, el país experimentó los más altos niveles de inestabilidad política, social, económica y de orden público. Por su parte, la Constitución de 1991 fue el resultado del consenso de diversos sectores de la vida social del país. Por primera vez en la historia de la nación, se producía un texto con la participación activa de los diversos sectores que componen la base de la sociedad, situación que no había ocurrido en los doscientos años anteriores en la historia constitucional del país, puesto que los consensos que produjeron las constituciones del siglo XIX se realizaban inter élites conservadoras y liberales, pero con ausencia de los diferentes sectores de la nación. La Constitución de 1991, a pesar de invocar a Dios como “fuente suprema de autoridad”, establece un Estado laico en donde neutralidad en materia religiosa es una realidad. El Estado Social de Derecho pregonada por esta carta política es un gran avance en garantizar unas prestaciones sociales en favor del individuo en procura de mejorar las condiciones materiales de vida. El Estado laico expresado en la Constitución de 1991 es un avance significativo teniendo

en cuenta los ciento seis años de un estado confesional y autoritario que tuvo como vigencia la Constitución de 1886. De igual manera, es importante mencionar que, en la actualidad el país no transita por los niveles de estabilidad social, económica y de orden público esperados, aún falta un importante

camino por recorrer si los encargados de los poderes públicos fijan su atención en establecer políticas públicas en favor de hacer material y palpable el artículo 1° de nuestra Constitución alrededor de hacer realidad el Estado Social de Derecho.

REFERENCIAS

- Blanco, L. E. (30 de noviembre de 2015). *revistas.ustatunja.edu.co pdf*. Recuperado el 02 de 05 de 2021, de revistas.ustatunja.edu.co pdf: <https://revistas.ustatunja.edu.co/pdf>
- Buhsnell, D. (2018). *Colombia, una nación a pesar de sí misma. Nuestra historia desde los tiempos precolombinos hasta hoy*. Bogotá: Ariel, Segunda edición.
- Camacho Arango, C., Garrido Otoya, M., & Gutiérrez Ardila, D. (2018). *Paz en la República. Colombia, siglo XIX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Primera edición.
- Carlos Camacho Arango, M. G. (2018). *Paz en la República Colombia, siglo XIX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Casado, I. V. (2019). *Historia del constitucionalismo colombiano*. Bogotá D.C: Ibáñez.
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de junio de 1992). *Corte Constitucional de Colombia*. Recuperado el 03 de mayo de 2021, de sitio web de Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Cortés Guerrero, J. D. (2016). *La Batalla de los Siglos. Estado, Iglesia y religión en Colombia en el siglo XIX. De la Independencia a la Regeneración*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Primera edición.
- González, F. E. (2006). *Partidos, guerras e Iglesia en la construcción del Estado Nación en Colombia (1830-1900)*. Medellín: La carreta Editores E.U.
- Guerrero, J. D. (2016). *La Batalla de los siglos Estado, Iglesia y religión en Colombia en el siglo XIX. De la Independencia a la Regeneración*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia 1a Edición.
- La Rosa, M. J., & Mejía, G. (2017). *Historia concisa de Colombia*. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana. Segunda edición.
- Lasalle, F. (1990). *¿Qué es una Constitución?* Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Loaiza Cano, G. (2011). *Sociabilidad, religión y política en la definición de la nación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Primera edición.
- Melo, J. O. (2020). *Colombia: una historia mínima. Una mirada integral al país*. Bogotá: Planeta colombiana, Primera edición.
- Olano García, H. A. (2002). *Constitucionalismo Histórico*. Bogotá D.C.: Ediciones Librería del Profesional Primera edición .
- Restrepo Piedrahita, C. (2009). *Constituciones Política Nacionales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Cuarta Edición.
- Rueda, J. D. (2019). *El Estado de Derecho, Estado Social de Derecho y Políticas Públicas*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
- Tirado Mejía, Á. (1998). *Introducción a la Historia Económica de Colombia*. Bogotá: El Áncora Editores. Vegésima edición.
- Tirado Mejía, Á. (2001). *El Estado y la Política en el siglo XIX*. Bogotá: El Áncora Editores. Cuarta edición.
- Uribe Urán, V. M. (2008). *Vidas Honorables. Abogados, familia y política en Colombia 178-1850 Primera Edición*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Vila Casado, I. (2019). *Historia del Constitucionalismo Colombiano*. Bogotá: Ibáñez.
- Younes Moreno, D. (2019). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Legis, Decimosexta edición.